

Doctor:
GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
Juez Promiscuo Municipal De Aratoca.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Instaurado Por: EDGAR MAURICIO SILVA TARAZONA
Contra: PEDRO IGNACIO APARICIO ORTIZ Y OTRO Rad: 2012-00036-00.

En mi calidad de apoderada Judicial del señor **PEDRO IGNACIO APARICIO ORTIZ** demandado dentro del Proceso de la referencia; Comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha Trece (13) de mayo del presente año, el cual fue notificado en estados el día Dieciséis (16) de mayo de 2022, por medio del cual se consideró no idóneo los avalúos allegados por las partes, se requirió a las partes para Allegar un nuevo avalúo y concedió un término de Veinte (20) días, para que en su lugar decida la solicitud elevada por la suscrita en memorial enviado al correo institucional el día Veintiuno (21) de Abril del presente año Y proceda a dar aplicación a lo normado en el artículo 227 del C.G.P.

FUNDAMENTOS.

- 1- El día Veintiuno (21) de abril de la presente anualidad allegué vía correo electrónico escrito mediante el cual hice uso del traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2- En dicho escrito puse de presente las inconsistencias del avalúo allegado por la parte demandante, basándome en el valor de metro cuadrado de una franja de terreno del predio EL MIRADOR ubicado en la vereda CLAVELLINAS del municipio de Aratoca realizado por la evaluadora NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA en el mes de noviembre de 2021, al igual que al área de terreno de la casa de habitación del tercero pero no es cierto la afirmación que hace el Despacho en el sentido de haber sido allegado dicho avalúo para controvertir el de la parte demandante, ya que simplemente repito se allegó como prueba de lo afirmado por la suscrita pero jamás mencioné que lo allegaba como nuevo avalúo, pues la finalidad única y exclusiva era demostrar que en el mes de noviembre de 2021 se había dado como precio al metro cuadrado de una parte del predio la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$14.750) y que el área de la vivienda del tercero era de 200 metros cuadrados y no de 32.36 metros cuadrados como lo afirmó el evaluador ROBINSON SANCHEZ PARRA.
- 3- Tan claro es que anuncié al Despacho que iba allegar un nuevo avalúo comercial el cual sería realizado de acuerdo a la realidad, esta solicitud la basé en el artículo 227 del C.G.P, así mismo solicité un término prudencial para aportarlo, esto se encuentra consignado en el acápite de pruebas 2- DICTAMEN PERICIAL.
- 4- Pero el Despacho sin explicación alguna no resolvió mi solicitud de fijar un término prudencial para allegarlo sino que afirma que se allegó avalúo comercial efectuado por la perito NOHORA BEATRIZ RODRIGIEZ BAYONA para controvertir el anterior.



afirmación totalmente contraria a lo solicitado por la suscrita y a lo manifestado.

- 5- Cabe recordar que la decisión del Juez debe estar Acorde con lo pedido y en este caso lo solicitado por la suscrita fue un término prudencial para allegar el avalúo comercial del inmueble por medio del cual iba a controvertir el avalúo presentado por la parte demandante ya que repito haciendo uso del artículo 227 del C.G.P, pero en ningún momento manifesté ni anexé el avalúo de la franja de terreno que tiene en posesión el señor LUIS MARIO ROJAS par controvertir el avalúo de la parte demandante ya que se anexó como prueba para demostrar ciertas inconsistencias.
- 6- Por lo anterior Señor Juez le REITERO mi solicitud de REVOCAR EL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE MAYO DE 2022 y en su defecto SE CONCEDA UN TERMINO PARA QUE LA SUSCRITA ALLEGUE EL AVALUO COMERCIAL de conformidad con el artículo 227 del C.G.P ya que aún no he allegado el avalúo, para controvertir el allegado por la parte ejecutante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CLAUDIA MARITZA CHACON BARAJAS
CC No. 27.893.692 de San Gil.
T. P No 95.280 C. S. J